



Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2022 00005 00
Demandante: CARLOS ORLANDO LÓPEZ MENDIETA
Demandado: EDGAR JOSÉ FUENTES HURTADO

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, para admitirla, debido a que, si bien la parte demandante, en el acápite de notificaciones, afirmó que, se envían notificaciones de manera física al demandado, no allegó constancia alguna de haber realizado el **envío físico** de copia de la demanda y sus anexos al demandado EDGAR JOSÉ FUENTES HURTADO.

En efecto, el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020² establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Destaca el Despacho).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

² Ibídem.

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b939286c3483cad12706d0db60dd776ba651a4cd51c6b9f4984a7d0eca201b**

Documento generado en 12/09/2022 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>